

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Solicitud: 00169414  
Expediente: 124/SI-06/2014

Visto el estado procesal del expediente número **124/SI-06/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría de Infraestructura del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintidós de abril de dos mil catorce, el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, mediante el sistema INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, con número de folio 00169414, ante el Sujeto Obligado. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“...archivo PDF de la autorización de impacto ambiental del puente vehicular Las Agüitas-Tepeixco de 8 millones 246 mil pesos en Zacatlán Puebla ignaurado el 22 de abril de este año. O extracto que refiera términos y condicionantes de la autorización.”*

**II.** El veintidós de mayo de dos mil catorce, el Sujeto Obligado respondió la solicitud, informando al recurrente:

*“...atentamente se le comunica que no es posible proporcionar la información que solicita, toda vez que se encuentra reservada en términos del Acuerdo de Reserva No. AC-2012/07, de fecha 22 de noviembre del año 2012, mediante el cual se determina clasificar como reservada la información relativa a los trámites administrativos referentes a los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisición, arrendamientos, servicios profesionales,*

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Solicitud: 00169414  
Expediente: 124/SI-06/2014

*así como los que se estén realizando bajo la figura legal de proyectos para la prestación de servicios, celebrados por la Secretaría de Infraestructura así como toda la información o documentación que emane o forme parte de los mismos, hasta su debida y total conclusión, así como, transcurrido el plazo de ley para hacer efectiva la garantía de los trabajos realizados.*

*En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, se pone a su disposición el citado acuerdo, para su consulta directa, le proporciono mis datos a fin de que acordemos día y hora.*

*Los datos de contacto de la UAAI son:*

*Titular: Javier Ramírez Chantres.*

*Dirección: Centro Integral de Servicios (CIS), Edificio Sur, Tercer Piso, Boulevard Atlixcáyotl No. 1001, Reserva Territorial Atlixcáyotl.*

*Col. Concepción Las Lajas*

*C.P. 72190*

*Tel.: 01(222) 303 46 00 Ext.: 1427...”*

**III.** El veintisiete de mayo de dos mil catorce, el recurrente interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

**IV.** El treinta de mayo de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico le asignó al recurso de revisión el número de expediente 124/SI-06/2014, y toda vez que el medio de impugnación fue interpuesto por medio electrónico, y resultaba necesaria su ratificación dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su interposición, se ordenó acordar el mismo, una vez agotado dicho término.





Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Solicitud: 00169414  
Expediente: 124/SI-06/2014

**XIII.** El veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado comunicando que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce fue remitida al correo electrónico del recurrente, una ampliación a la respuesta a la solicitud formulada, asimismo se le tuvo solicitando el sobreseimiento del recurso interpuesto, manifestaciones con las cuales se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera.

**XIV.** El dos de octubre del dos mil catorce se tuvo al recurrente contestando la vista dada por esta Comisión con la ampliación de información proporcionada por el Sujeto Obligado y se ordenó turnar los autos para que dentro de los diez días hábiles siguientes se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia y de ser así se resolviera sobreseyendo el mismo.

**XV.** El ocho de octubre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Solicitud: 00169414  
Expediente: 124/SI-06/2014

Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que hubo negativa para proporcionar la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro del término que establece la Ley de la Materia para tal efecto.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

***Artículo 92. "Procede el sobreseimiento, cuando:...***

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Solicitud: 00169414  
Expediente: 124/SI-06/2014

***IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”***

El hoy recurrente solicitó el archivo PDF de la autorización de impacto ambiental del puente vehicular Las Agüitas-Tepeixco de ocho millones doscientos cuarenta y seis mil pesos en Zacatlán puebla inaugurado el veintidós de abril del año dos mil catorce, o el extracto que refiera términos y condicionantes de la autorización.

El Sujeto Obligado respondió que no era posible proporcionar la información solicitada, toda vez que se encuentra reservada en términos del Acuerdo de Reserva Número AC-2012/07, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce, mediante el cual se determina clasificar como reservada la información relativa a los trámites administrativos referentes a los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisición, arrendamientos, servicios profesionales, así como los que se estén realizando bajo la figura legal de proyectos para la prestación de servicios, celebrados por la Secretaría de Infraestructura así como toda la información o documentación que emane o forme parte de los mismos, hasta su debida y total conclusión, así como, transcurrido el plazo de ley para hacer efectiva la garantía de los trabajos realizados.

El recurrente en el escrito en que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad la negativa de proporcionarle la información solicitada bajo el argumento que dicha información se encuentra reservada en términos del Acuerdo de Reserva a que alude el Sujeto Obligado, agregando que el resolutivo de impacto ambiental no se ajusta a lo señalado en el acuerdo de reserva a que alude el Sujeto Obligado, ya que los resolutivos de impacto ambiental especifican los términos y condicionantes a que se tiene que apegar determinada obra o proyecto, siendo información pública ya que se refiere exclusivamente a

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Solicitud: 00169414  
Expediente: 124/SI-06/2014

elementos de carácter ambiental, específicamente medidas, términos y condiciones para mitigar el impacto de una obra o proyecto, teniendo el carácter de público al pronunciarse exclusivamente en términos ambientales.

El veintiséis de septiembre del dos mil catorce se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

***“...por este conducto le informo que la información materia de solicitud, es información pública de oficio, misma que puede ser consultada en la página [tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite), en la que se solicitará se ingrese el número de bitácora o clave de proyecto” mismo que es 21PU2013V0007, aunado a lo anterior, me permito comunicarle que el resolutivo de impacto ambiental fue emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, referente al proyecto denominado “ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR “TEPEIXCO” SOBRE EL CAMINO LAS AGÜITAS-TEPEIXCO CON LONGITUD DE 40 METROS, DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, EN EL ESTADO DE PUEBLA...”***

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, contestando la vista en los términos que de sus correos electrónicos se desprenden.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Solicitud: 00169414  
Expediente: 124/SI-06/2014

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 5 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

***Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...***

***VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...***

***XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...***

***Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...***

***III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante...”***

La inconformidad esencial del recurrente fue la negativa de proporcionarle la información solicitada bajo el argumento que se trataba de información reservada; sin embargo, tal y como se desprende de la ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le hizo saber al recurrente que la información solicitada es pública de oficio, proporcionándole la página en donde puede ser consultada así como la clave del proyecto, dando con ello cumplimiento

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Solicitud: 00169414  
Expediente: 124/SI-06/2014

a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado.

Se afirma lo anterior en virtud que quien esto resuelve procedió a ingresar en la página a que hizo alusión el Sujeto Obligado al momento de ampliar la respuesta proporcionada al hoy recurrente, la cual corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que contiene un recuadro con la leyenda Consulta un Trámite y dentro del mismo se lee: Ingrese el Número de Bitácora o Clavo de Proyecto; por lo que al ingresar el número proporcionado por el Sujeto Obligado se accede a la página relativa al Trámite: MIA PARTICULAR.- MOD. A: NO INCLUYE RIESGO; el Proyecto y el número del mismo, así como la situación actual de la que se desprende que el trámite se encuentra concluido. Asimismo se observa que bajo el Historial del Trámite que consta de veinticinco puntos, se encuentra un recuadro con la leyenda documentos, en las que entre otros aparece la palabra Resolutivo, Descargar, y al acceder al mismo se constata que se refiere a la autorización en materia de impacto ambiental del ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "TEPEIXCO" SOBRE EL CAMINO LAS AGÜITAS-TEPEIXCO CON LONGITUD DE 40 METROS, DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, EN EL ESTADO DE PUEBLA, dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

***"BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.***

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura del Estado  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Solicitud: 00169414  
Expediente: 124/SI-06/2014

**TERCERA SALA.**

***Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.***

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso dio respuesta a la solicitud de información planteada en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, proporcionando la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**UNICO.-** Se **SOBRESEE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Infraestructura del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y ALEXANDRA HERRERA CORONA, por ausencia temporal de

